

### **Asesinato. Más de 25 años de cumplimiento.**

En el presente caso el penado cumple condena a 25 años de prisión por delitos de asesinato consumado, asesinato intentado, tenencia de armas y contra la salud pública (mató a uno y disparó a otro de los compradores que acudieron a su domicilio en busca de droga). Ha cumplido más de 10 años y seis meses de la misma. Su conducta es buena (ausencia de sanciones, participación en actividades de tratamiento, recompensas, clara mejora cultural) y está clasificado en segundo grado. Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual además de la buena respuesta al tratamiento ha de considerarse el efecto preventivo de más de 10 años de prisión de el arraigo del penado en España, y el apoyo familiar, el hecho de cometer el delito con veinte años y ahora tener treinta y uno, y la planificación de futuro que hace contando con una buena evolución penitenciaria no con la fuga o la comisión de nuevos delitos. De estos datos no se desprende riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga y, por el contrario, los permisos pueden completar y estimular la preparación para la libertad, y ese es el fin con que nacieron. Por ello se estimará el recurso y se concederán diez días de permiso (3+3+4) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y con la obligación de comparecer ante el Tribunal durante el primero de los de este cupo. **AP Sec. V, Auto 953/2015, de 5 de Marzo de 2015. JVP 3 de Madrid. Exp. 260/2012**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20  
Colegio de Abogados de Madrid